

**PROYECTO¹ DE ESTATUTOS
“FUNDACIÓN GRANADINA DE ARTE
CONTEMPORÁNEO”**

¹ Una vez incorporadas las recomendaciones del “Dictamen Jurídico Previo”.

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN GRANADINA DE ARTE CONTEMPORÁNEO”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de “Fundación Granadina de Arte Contemporáneo” la Diputación Provincial de Granada promueve la constitución de una entidad de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la Institución, de conformidad con la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la Fundación podrán incorporarse cuantas otras entidades, instituciones, personas jurídicas y personas físicas que, coincidentes con sus fines, decidan hacerlo y sean efectivamente aceptadas al amparo de lo dispuesto a tal fin en los presentes Estatutos y con arreglo al procedimiento incluido en los mismo.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La “Fundación Granadina de Arte Contemporáneo”, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia y sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico, todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3.- Régimen

La “Fundación Granadina de Arte Contemporáneo” se regirá por la voluntad de la Diputación Provincial de Granada , como Entidad Fundadora, expresada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Art. 4.- Ámbito de actuación

La “Fundación Granadina de Arte Contemporáneo” desarrollará primordialmente sus actividades dentro de la provincia de Granada y del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del desarrollo de otras actividades de proyección nacional e internacional que sirvan al cumplimiento de los fines fundacionales.

Art. 5.- Nacionalidad y domicilio

La "Fundación Granadina de Arte Contemporáneo" tiene nacionalidad española, con domicilio en la sede de la Diputación Provincial de Granada, sita en Granada, calle Periodista Barrios Talavera, número 1.

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA "FUNDACIÓN GRANADINA DE ARTE CONTEMPORÁNEO" Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines

La "Fundación Granadina de Arte Contemporáneo" tiene por objeto:

1.- La gestión del Centro de Arte Contemporáneo de la Diputación de Granada (Centro José Guerrero) en orden a la custodia, conservación, exhibición y promoción de las obras de arte contemporáneo de la Diputación Provincial de Granada y de los Fondos y Colecciones de Arte que mediante convenio, acuerdo o contrato le sean encomendados para su gestión, a cuyo fin se destina el edificio de su propiedad, sito en Granada, calle Oficios, número 8, sin perjuicio de cualesquiera otros edificios, salas expositivas u otro tipo de instalaciones que también pudieran ponerse a disposición de la Fundación para los mismos fines.

2.- La promoción de la investigación sobre la obra artística objeto de su encomienda de gestión y la difusión de sus actividades por todos los medios conocidos, tanto a través de ediciones en soporte papel, informático o internet, así como a través de cualesquiera otros medios y soportes audiovisuales e informáticos.

3.- La organización de Exposiciones permanentes, temporales e itinerantes, Congresos, Simposios, Cursos, Seminarios y Jornadas sobre la obra artística objeto de su gestión y en general sobre el arte contemporáneo.

4.- La edición de boletines informativos, revistas científicas y la gestión de web-sites para la difusión de las actividades de la Fundación.

5.- La explotación económica de los fondos de obra de arte y de los resultados de sus actividades de investigación y difusión.

6.- Cualesquiera otras actividades que tengan relación con los fines y objetivos anteriormente mencionados.

Art. 7.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de la "Fundación Granadina de Arte Contemporáneo" las colectividades genéricas de personas que determine en cada caso el Patronato con criterios de idoneidad, imparcialidad y no discriminación.

También podrán ser beneficiarios de la “Fundación Granadina de Arte Contemporáneo” por decisión del Patronato las Instituciones, Entidades, personas físicas y jurídicas que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación, así como los profesores, investigadores y estudiantes relacionados con los fines de la Fundación, profesionales de los medios de comunicación, animadores culturales y otros mediadores sociales en el ámbito del Arte Contemporáneo y de la Cultura.

Art. 8.- Destino de las rentas e ingresos

1.- Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de los mismos.

2.- Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios externos, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

3.- Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 de este artículo, un vez deducidos los gastos de administración.

4.- Los gastos de administración serán aquéllos directamente ocasionados a los Órganos de Gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y los que los patronos tengan derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos y los ingresos extraordinarios obtenidos por enajenaciones de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en inmuebles en los que concurra dicha circunstancia, ya sea en el momento de la constitución de la Fundación o en otro posterior.

6.- El plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el apartado 1 de este artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los ingresos y los tres años siguientes al cierre del mismo.

TITULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 9.- Patronos de la Fundación

De acuerdo con lo expresado en el Artículo 1 de los de los presentes Estatutos, podrán incorporarse a la Fundación cuantas otras entidades, instituciones, personas jurídicas y personas físicas que, siendo coincidentes con sus fines, decidan hacerlo y sean efectivamente aceptadas al amparo de lo dispuesto a tal fin en los presentes Estatutos.

Además de los correspondientes a la Entidad Fundadora serán considerados como patronos quienes, previo convenio suscrito a este tenor con la Entidad Fundadora, lo hagan participando de manera genérica, fundamental y duradera en el desarrollo de las actividades de la Fundación para el cumplimiento de sus fines, bien con la contribución anual ordinaria de sus aportaciones económicas, bien con la puesta a disposición de personal o instalaciones, bien con la aportación permanente o de larga duración de obra artística significativa, tanto en idoneidad como en cantidad. En dichos convenios se concretará el número de patronos que podrán formar parte de los Órganos de Gobierno de la Fundación en la forma y modo contemplados estatutariamente, en tanto persista la voluntad y vigencia de las obligaciones convenidas. Cuando los mencionados convenios se basen en una incorporación de Colecciones o Fondos artísticos, deberán diferenciarse de los suscritos con el Patronato en virtud del art.15.1.b) de estos Estatutos, que tienen como finalidad la mera exhibición de dicha obra.

Serán considerados como colaboradores quienes participen de manera específica y puntual en el desarrollo de actividades de la Fundación para el cumplimiento de los fines establecidos. Podrán formar parte en tanto persista la voluntad y cumplimiento de las obligaciones convenidas de los Órganos de Gobierno de la Fundación en la forma y modo contemplados estatutariamente.

Art. 10.- Consejo de la Fundación

Cuando se produzca la incorporación a la Fundación de otras entidades, instituciones, personas jurídicas y personas físicas que ostenten, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 8 de los presentes Estatutos, la consideración de patronos, se constituirá por decisión del Patronato el Consejo de la Fundación, en cuyo seno se constatará la observancia de la voluntad fundacional, se articularán las pautas generales de actuación y funcionamiento de la misma, y la evaluación de su desarrollo, remitiendo sus propuestas al Patronato.

El Consejo de la Fundación está presidido por el/la Presidente/a del Patronato o persona en quien delegue. Serán miembros natos del mismo el/la Presidente/a del Patronato, el/la Vicepresidente/a del Patronato y un representante de cada uno de los Grupos Políticos presentes en el Pleno de la Diputación de Granada. Así mismo estará compuesto por un/a representante de cada una de las entidades, instituciones, personas jurídicas y personas físicas que ostente la condición de patrono.

Será convocada al menos una vez al año por su Presidente/a a través del/la Secretario/a de la misma, cargo que a su vez será desarrollado por quien ostente el de la Secretaría del Patronato.

Art. 11.- El Patronato

El gobierno, administración y representación de la Fundación serán ostentados por el Patronato, órgano al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Art. 12.- Composición del Patronato

La Diputación de Granada, en tanto que Entidad Fundadora, designará, sea cual sea la composición del Patronato a la mayoría de sus miembros.

El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

El/la Excmo/a. Sr/a. Presidente/a de la Diputación Provincial de Granada.

Vicepresidente:

El/la Sr/a. Diputado/a de la Diputación Provincial de Granada que ostente las competencias que corresponden ordinariamente al Área de Cultura.

Vocales:

- a) Por la Diputación Provincial de Granada, Entidad Fundadora: un/a Diputado/a Provincial en representación de cada uno de los Grupos Políticos presentes en el Pleno de la Corporación. En el caso de que, para cumplir la mayoría reservada a la Entidad Fundadora, debiera incrementarse la representación de la misma, se hará aplicando el criterio de proporcionalidad al número de diputados provinciales de cada uno de los Grupos Políticos.
- b) Los representantes de cada uno de los demás patronos, que accedan al Patronato mediante el convenio previsto en el párrafo segundo del artículo 9, a propuesta de cada uno de ellos.
- c) En tanto persista la colaboración que lo sustenta y previo acuerdo del Patronato, también podrán incorporarse como Vocales los representantes de los colaboradores que por la especial significación de su colaboración así sea considerado.

Secretario:

Será Secretario/a de la Fundación, con voz y sin voto, el/la de la Diputación Provincial de Granada o funcionario/a en quien delegue formal y legalmente.

Otros Asistentes:

A las reuniones del Patronato asistirá de ordinario, con voz y sin voto, la persona que ostente la Dirección–Gerencia de la Fundación y, en caso de ser distintas, la persona que ocupe la Dirección del Centro de Arte Contemporáneo de la Diputación de Granada (Centro José Guerrero) y, en su caso, las de otros Centros o Instalaciones.

Cuando así lo aconsejen o requieran los asuntos incluidos en el Orden del Día, podrán ser invitados y asistir las personas que, a juicio del Presidente, parezcan oportunas.

Art. 13.– Adquisición y pérdida del cargo de patrono

Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Patronato corresponderán, respectivamente a quien sea Presidente de la Diputación de Granada y al miembro de la Diputación Provincial que ostente las competencias que corresponden ordinariamente al Área de Cultura.

Los vocales que corresponde designar a la Diputación de Granada se designarán por el Pleno de la Diputación a propuesta de los portavoces de los respectivos Grupos Políticos.

Los vocales que representen a los demás Patronos se designarán a propuesta de los mismos.

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se efectuará por la Entidad Fundadora y constará en la escritura de constitución.

Los miembros del Patronato comenzaran a ejercer sus funciones después de haber aceptado de manera expresa el cargo, mediante alguno de los procedimientos contemplados en el artículo 18 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía y notificada formalmente al Protectorado.

En el caso de que algún Patrono, no cumpliera con sus compromisos de aportación o colaboración, sus representantes en el Patronato no participarán en el funcionamiento y gestión de la Fundación durante el ejercicio presupuestario correspondiente, salvo lo previsto en el párrafo siguiente. En este caso, su cargo no computará a efectos de cómputo de mayorías y de adopción de acuerdos.

Cuando algún Patrono o cualquiera de sus representantes actúe en contra de los fines de la Fundación podrán ser cesados por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato. El cese de un Patrono implicará el cese de sus representantes en el Patronato. En el resto de los casos, el cese, sustitución y suspensión de los Patronos y sus representantes se regirá por lo establecido en la legislación estatal y autonómica de fundaciones.

El cese de los patronos se producirá conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en los supuestos legalmente previstos.

Art. 14.- Duración del mandato

Los Patronos desempeñarán sus funciones indefinidamente, si bien, en cualquier caso, cesará como patrono quien lo haga en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato, siendo sustituido por quien fuese el nuevo titular del cargo.

Art. 15.- Atribuciones del Patronato

1.- Serán facultades del Patronato con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en los presentes Estatutos, entre otras las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y ordenación de la labor de la Fundación velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b) Aprobar Convenios de Colaboración para la incorporación de Colecciones o Fondos Artísticos, que por su calidad y relevancia sean merecedores de gestión o exhibición en el Museo Provincial de Arte Contemporáneo y en cualesquiera otras Salas o Instalaciones le sean adscritas.
- c) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Comunidad Autónoma y todo tipo de administraciones, instituciones, juzgados y tribunales, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicio competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- d) Aprobar los planes y programas de actuación y los presupuestos de la misma.
- e) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- f) Examinar y, en su caso, aprobar las Cuentas Anuales.
- g) Acordar la creación de su Consejo Asesor, fijar su composición y funciones y designar sus miembros.
- h) Acordar la creación del Consejo de la Fundación
- i) Adquirir bienes y derechos para la Fundación, efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes inmuebles y muebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de dominio.

j) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.

k) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos de la Fundación.

l) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

m) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Fundación, establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente, nombrar y cesar a la persona que ostente la Dirección–Gerencia y al resto del personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno, y de cualquier otra índole, y fijar sus retribuciones, honorarios y gratificaciones.

n) Vigilar directamente o por delegación en quienes considere oportuno, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

ñ) Aplicar, interpretar y desarrollar la voluntad de la administración fundadora manifestada en los presentes Estatutos y el acuerdo fundacional, así como proponer la modificación de los Estatutos al Pleno de la Diputación Provincial si lo considerase necesario para mejor cumplir los fines que la Fundación tiene asignados.

o) Todas aquellas que sean necesarias para cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y los derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

2.– El Patronato podrá delegar sus atribuciones y facultades, salvo lo dispuesto en la vigente legislación, en uno o más de sus miembros, mancomunada o solidariamente, según se disponga en la delegación que se confiera, o en el/la titular de la Dirección–Gerencia de la Fundación. Asimismo, podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Art. 16.– La Presidencia

A la Presidencia corresponde ostentar unipersonalmente la representación de la “Fundación Granadina de Arte Contemporáneo”, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas y el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Convocar las sesiones del Consejo de la Fundación y del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates.

b) Ejercer el voto de calidad en los supuestos en que se produzca empate en la adopción de acuerdos.

c) Ejecutar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno que preside cuando no haya sido designado otro cargo o patrono de la Fundación, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

d) Adoptar, por razones de urgencia, las medidas que fuesen necesarias, dando cuenta al Órgano de Gobierno en cuyo nombre hayan sido adoptadas en la primera sesión que celebre.

e) Cualesquiera otras atribuciones no expresamente atribuidas a otros órganos de la Fundación.

Art. 17.- La Vicepresidencia

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de su titular, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación expresa y formal del Presidente.

Art. 18.- La Secretaría

Son funciones del/la Secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las sesiones de sus Órganos de Gobierno, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le sean delegadas. Con las mismas funciones el/la Secretario/a actuará como tal en el Consejo Asesor.

Art. 19.- Régimen de Funcionamiento del Patronato

1.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año. En la primera sesión ordinaria anual, que habrá de celebrarse dentro del primer semestre, se aprobarán la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y las Cuentas Anuales. La segunda sesión ordinaria se celebrará en el segundo semestre del año y deberá incluir en su orden del día la aprobación de Presupuesto del ejercicio siguiente y del Plan de Actuación.

2.- El Patronato celebrará sesión extraordinaria cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación, bien a iniciativa del Presidente, o cuando lo solicite por escrito al menos un tercio de sus miembros.

3.- La convocatorias de las sesiones se cursarán por el/la Secretario/a de orden de la Presidencia y se harán llegar a cada uno de los miembros al menos con dos días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, preferentemente telemático. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como su Orden del Día.

4.- No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una sesión.

5.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias y urgentes a convocatoria de la Presidencia, cuando la urgencia del asunto a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles.

6.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, incluido el/la Presidente/a.

7.- A las sesiones del Patronato asistirá el/la titular de la Dirección-Gerencia con voz y sin voto, pudiendo también asistir otros directivos o técnicos de la Fundación, funcionarios de la Diputación Provincial o aquellos otros profesionales y personas que la Presidencia estime oportuno en función de los asuntos a tratar en el Orden del Día.

Art. 20.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

1.- El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.

2.- De las sesiones del Patronato se levantará por el/la Secretario/a la correspondiente Acta, en la que se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del Presidente, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que no asistan sin excusa, el carácter ordinario o extraordinario de la sesión, la asistencia del/ Secretario/a o de quién legalmente le sustituya, y la presencia de cualquier otra persona que concurra a la sesión; los asuntos que se traten con sucinta expresión de las opiniones emitidas, votaciones que se hagan, la parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y la hora en que la Presidencia levante la sesión.

3.- Las Actas serán autorizadas con la firma del/la Secretario/a y el visto bueno de la Presidencia, y se recogerán en un Libro debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del/a titular de la Presidencia y el sello de la Fundación, conteniendo en su primera página una diligencia de apertura suscrita por el/la Secretario/a en la que se hará constar el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

Art. 21.- EL Consejo Asesor

El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor, de carácter exclusivamente consultivo, compuesto por miembros del propio Patronato y por personas o entidades con especial relevancia y significación en los ámbitos de actividad que desarrolla la Fundación. El Consejo podrá reunirse a convocatoria del Presidente y sus conclusiones se elevarán al Patronato para su estudio y consideración.

TITULO CUARTO LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA FUNDACIÓN

Art. 22.- La Dirección-Gerencia de la Fundación

La gestión administrativa ordinaria de las actividades de la Fundación serán encomendadas al/la Director/a-Gerente, que será nombrado/a por el Patronato entre titulados superiores con más de cinco años de ejercicio profesional, ya sea en el sector público o en el sector privado, que tengan suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo. No podrá ser nombrado sin embargo ningún miembro del Patronato. Si la idoneidad lo permitiera y el Patronato así lo considerara la persona titular de la Dirección-Gerencia lo podrá ser también de la Dirección del Centro de Arte Contemporáneo de la Diputación de Granada (Centro José Guerrero) y, en su caso, la de otros Centros o Instalaciones.

Su relación funcional o laboral se regulará mediante nombramiento o contrato en las condiciones fijadas por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente. En todo caso corresponde al Presidente el nombramiento o suscripción del contrato precedente.

El Patronato delegará en el/la Director/a-Gerente aquellas facultades que considere necesarias para el desarrollo eficaz del cargo y el funcionamiento de la Fundación. Asimismo podrá otorgarle poderes generales y especiales par los actos que estime oportunos.

Art. 23.- Atribuciones de la Dirección-Gerencia

Su titular tendrá todas las facultades necesarias para la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación y aquellas otras que le sean delegadas por el Patronato o el Presidente, ejerciendo al menos las siguientes funciones:

- 1.- Dirección de la gestión funcional y administrativa ordinaria de la Fundación.
- 2.- Presentación anual de la propuesta de Plan de Actuación a la Presidencia para su aprobación, en su caso, por el Patronato.
- 3.- Asistir a la Presidencia en la formulación del Presupuesto y preparar las Cuentas Anuales para someterlas a la consideración del Patronato.
- 4.- Presentar la Memoria Anual de Gestión, dando cuenta de las actividades desarrolladas y del cumplimiento del Plan de Actuación para conocimiento y aprobación del Patronato.
- 5.- Ejercer la jefatura inmediata de todos los servicios de la Fundación, inspeccionando y vigilando la actividad y el normal desarrollo de los mismos, sin perjuicio de las superiores funciones de control que competen al Patronato.
- 6.- Ejercer la jefatura inmediata del personal al servicio de la Fundación y proponer al Patronato la contratación del personal oportuno.

7.- Ordenar pagos hasta la cantidad que el Patronato determine, proponiendo a la Presidencia los de superior cuantía.

8.- Dirigir la gestión económica ordinaria de la Fundación velando por la regularidad de sus ingresos y gastos.

9.- Cualesquiera otras atribuciones relacionadas con las anteriores en la gestión ordinaria de la Fundación.

10.- En el caso de asumir también la Dirección del Centro de Arte Contemporáneo de la Diputación de Granada (Centro José Guerrero) y, en su caso, la de otros Centros o Instalaciones, le corresponderán las correspondientes al ejercicio de las mismas

TITULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24.- Dotación Patrimonial

La dotación inicial de la “Fundación Granadina de Arte Contemporáneo” estará integrada por todos los bienes y derechos aportados por la Entidad Fundadora en el momento de la creación de la Fundación, así como los que con tal carácter se aporten durante la existencia de la Fundación, sea por la Entidad Fundadora o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. Unos y otros deberán figurar a nombre de la “Fundación Granadina de Arte Contemporáneo” y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Art. 25.- Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación esta formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación figurará como titular de cuantos bienes o derechos integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá bajo su responsabilidad la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos correspondientes.

Art. 26.- Financiación

La Fundación se financiará para el desarrollo de sus actividades con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, con las cantidades que perciba por sus

servicios y actividades, con aquellos otros procedentes de las aportaciones de la Entidad Fundadora y demás patronos y colaboradores de la Fundación y, en su caso, con las ayudas, subvenciones o herencias, legados y donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Art. 27.- Afectación

Estarán adscritos a la realización de los fines fundacionales los bienes dotacionales así como al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos que se produzcan, de acuerdo con el artículo 9 de estos Estatutos.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 6 de estos Estatutos tiene carácter común e indiviso, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Art. 28.- Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primero que se iniciará el día de su constitución finalizando el 31 de diciembre de ese año.

Art. 29.- Presupuestos, contabilidad y Plan de Actuación

La Fundación elaborará anualmente un Presupuesto en el que se recogerán con claridad los estados de ingresos y gastos previstos, y que deberá ser aprobado por el Patronato con anterioridad al ejercicio al que haya de entrar en vigor.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo ser aprobadas por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, para su presentación al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la aprobación del Patronato, junto con los informes y documentación que en su caso procedan.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO SEXTO
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 30.- Extinción de la Fundación

La “Fundación Granadina de Arte Contemporáneo” se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 31.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la “Fundación Granadina de Arte Contemporáneo” determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes resultantes de la liquidación revertirán en todo caso a la Diputación Provincial de Granada, salvo en el caso de haber sido aportados con otra condición por cualquiera de los patronos o colaboradores.